



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 0030182019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

24 ABR. 2019

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 26379 de fecha 08 de noviembre de 2018, doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, solicita asignación por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios oficiales prestados al Estado, en amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29944 – Ley de reforma Magisterial;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 1432-2018, suscrito por la Responsable de Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, se precisa que, doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, tiene la calidad de ex docente de la IEP N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito y provincia San Ignacio, asimismo ha cesado en el cargo a partir del 31 de enero del año 2015, y cumple TREINTA (30) años de servicios oficiales prestado al estado, al 25 de mayo del año 2014;

Que, estando al Informe Escalafonario detallado en el considerando precedente, se tiene que la profesora LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA ha cumplido TREINTA (30) años de servicios oficiales prestados al estado cuando estaba vigente el régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED., es decir hasta el 25 de noviembre de 2012, el mismo que en su artículo 213° a la letra dice: "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa.", texto que concuerda con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212; siendo así, resulta necesario determinar el alcance y vigencia de esta normatividad;

Que, si bien la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dispone: **"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley"**, asimismo en su artículo 134.1 del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: *"El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios"*, ésta no es aplicable al presente caso, pues a la fecha de ocurrida la contingencia la profesora LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, se encontraba dentro de los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, al no haberse incorporado a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, por ende, no le son aplicables los beneficios a los que refiere Ley N° 29944; por lo tanto, deviene en IMPROCEDENTE reconocer lo peticionado por la profesora LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 3018 -2019/ED-SI.

las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, ex docente de la IEP N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito y provincia San Ignacio, sobre bonificación por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios oficiales al estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio